

FICHAS INFORMATIVAS

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

12/2026

12

FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA PRL

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), establece en su **artículo 14** el derecho de las personas trabajadoras a la protección frente a los riesgos laborales. En concreto recoge el derecho de formación, información, consulta y participación en materia preventiva como parte fundamental para poder tener una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. La empresa, para poder cumplir con este mandato legal, está obligada a adoptar las medidas necesarias para que esto se lleve a cabo



DERECHO A LA INFORMACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

Estos derechos vienen regulados en distintos artículos de la LPRL: Artículo 18 "Información, consulta y participación de las personas trabajadoras, el art. 33 "Consulta de las personas trabajadoras" y el art. 34 "Derechos de participación y representación" de la LPRL, son los que recogen estos derechos.

Según el Art. 18 de LPRL se recibirá información sobre:

- Los riesgos para la seguridad y salud, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto, como a cada tipo de puesto de trabajo.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el anterior apartado.
- Medidas de emergencia adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 de la LPRL

En las empresas con representación de las personas trabajadoras, la información se facilitará por parte del empresario o empresaria a través de dichos representantes. No obstante, esto no exonera a la persona empresaria de **informar directamente** a cada persona trabajadora de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos (Art. 18.1. c) LPRL)

NI EL TAMAÑO DE LA EMPRESA, DEL CENTRO DE TRABAJO, NI EL TIPO O DURACIÓN DEL CONTRATO, NI LA EXISTENCIA DE REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, EXIMEN A LA PERSONA EMPRESARIA DE LA OBLIGACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN.

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN (Arts. 33 y 34 de la LPRL):

La persona empresaria **deberá consultar a las personas trabajadoras**, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la LPRL.

Las personas trabajadoras tendrán **derecho a efectuar propuestas** a la persona empresaria, así como a los órganos de participación y representación de la empresa, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud (Art.18.2 LPRL).

En las empresas donde exista representación de las personas trabajadoras, tanto la consulta como la participación deberán llevarse a cabo a través de dichos representantes, es decir, a través de los Delegados y Delegadas de Prevención, Comité de Seguridad y Salud, Delegados y Delegadas de Personal, Comité de Empresa, Delegados y Delegadas Sindicales, Representantes del Personal Funcionario o Estatutario.

DERECHO A LA FORMACIÓN (Art. 19 de la LPRL)

La formación es una garantía obligatoria para las personas trabajadoras y de obligado cumplimiento para la empresa.

De acuerdo con lo que establece la normativa de prevención de riesgos laborales la formación debe ser:

- Teórica y práctica, suficiente y adecuada en cualquier momento de la relación laboral.
- En el momento de la contratación del personal sin importar la modalidad o duración de ésta.
- Cuando haya cambios de funciones.
- Cuando se incorporen nuevas tecnologías.
- Cuando se realicen cambios de equipos de trabajo.
- Específica respecto de la actividad laboral o puesto de trabajo que se desempeña.

La formación se impartirá durante la jornada de trabajo, o si fuese en otra hora, se descontará del tiempo invertido en la misma. Esta formación siempre correrá a cargo de la persona empresaria y debe ser impartida por personal cualificado, propio o concertándola con servicios de prevención ajenos.

EL COSTE DE LA FORMACIÓN NO RECAERÁ EN NINGÚN CASO SOBRE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

RECUERDA QUE ES NECESARIO...

- Informar a las personas trabajadoras sobre los riesgos que comporta su trabajo.
- Impartir la formación necesaria en materia preventiva, en función de los riesgos a los que están expuestas las personas trabajadoras.
- Implantar un Programa de Formación en las empresas, un proyecto formativo negociado con las personas trabajadoras y con sus representantes, realizado en base a lo regulado por el artículo 19 LPRL.
- La gestión preventiva debe siempre inspirarse en modelos participativos.
- La persona empresaria debe consultar siempre a las personas trabajadoras o a sus representantes, con la suficiente antelación para dar así tiempo a su contestación.



Para más información... CONSULTA

Ficha formación de las personas trabajadoras Prevención10. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

A Fondo: Consulta y Participación. Cultura Preventiva. Unidad Técnica de Industria y Servicios del IRSST. Edición 2023.

Manual Informativo de PRL: Conviene Saber. Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid. Edición 2025.

Cuadernillo Informativo de PRL: Preguntas frecuentes en prevención de riesgos laborales. Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid. Edición 2023.

Cuadernillo Informativo de PRL: Daños derivados del trabajo. Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid. Edición 2024.